

D.O : 04.03.2010.

388

| |
|---|
| RECIBIDO |
| HORA: |
| <i>Conc</i> 04 MAR 2010 1414 |
| OFICINA DE PARTES SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS |

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

MES / DPA / AMT / CAP
(J:/Decretos/004-2010)
110128010

FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS
SERVICIOS DE PRODUCCION Y
DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y
RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS
SERVIDAS PARA LA EMPRESA ESVAL S.A.

SANTIAGO, 29 ENE. 2010

Nº 59 /

- VISTOS :**
- 1.- El D. F. L. N° 70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
 - 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
 - 3.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente, el "Reglamento".
 - 4.- El artículo 100° del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04".
 - 5.- El Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°84 del 21 de febrero de 2005, publicado el 2 de abril de 2005, que aprueba las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, para la empresa ESVAL S.A.;
 - 6.- Carta de discrepancias de empresa ESVAL S.A. de fecha 02.11.2009. El Acta de Acuerdo entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la empresa ESVAL S. A., con fecha 17 de noviembre de 2009 y Resolución SISS (E) N°4176 de fecha 17 de Noviembre de 2009;
 - 7.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
 - 8.- Estos antecedentes.



S.S.S

e 26/2/10

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

| |
|--|
| OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE ECONOMIA FOMENTO Y RECONSTRUCCION |
| 26 FEB 2010 |
| TERMINO DE TRAMITACION |

2. Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la empresa ESVAL S.A., correspondientes al quinquenio 2010-2015, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
3. Que en dicho procedimiento, la empresa ESVAL S.A. hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, formalizado mediante Acta de Acuerdo de fecha 17 de Noviembre de 2009;
4. Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución (exenta) de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N°4176 de fecha 17 de Noviembre de 2009;
5. Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N°70/ 88 y su Reglamento.

D E C R E T O :

Fijanse las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la empresa ESVAL S.A., en los siguientes términos:

1. FORMULAS TARIFARIAS:

1.1. DEFINICION DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1 Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF \times IN1$$

1.1.2 Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m³): CVAP

$$CVAP = CV1 \times IN2 + CV4 \times IN5$$

1.1.3 Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m³): CVAPP

$$CVAPP = CV2 \times IN3 + CV5 \times IN6$$

1.1.4 Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m³): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 \times IN4 + CV6 \times IN7$$

1.1.5 Variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m³): CVAL

$$CVAL = CV7 \times IN8 + CV8 \times IN9$$

1.1.6 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período no punta (\$/m³): CVALNP

$$CVALNP = CV9 \times IN10 + CV12 \times IN13$$

1.1.7 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período punta ($\$/m^3$): CVALP

$$CVALP = CV10 \times IN11 + CV13 \times IN14$$

1.1.8 Cargo variable por sobreconsumo de servicio de alcantarillado de aguas servidas en período punta ($\$/m^3$): CVALP2

$$CVALP2 = CV11 \times IN12 + CV14 \times IN15$$

1.2. DEFINICION Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2008, son los indicados a continuación, para los grupos de sistemas que se señalan:

A.- Grupo 1: Comprende las localidades de Valparaíso, Quilpué, Villa Alemana, Viña del Mar, Reñaca, Con-Con, Placilla de Peñuelas, Curauma y Casablanca

| Variable | Definición | Valor |
|----------|---|--------|
| CF | Cargo fijo por cliente. | 756,47 |
| CV1 | Cargo variable por producción de agua potable en período no punta. | 229,41 |
| CV2 | Cargo variable por producción de agua potable en período punta. | 229,41 |
| CV3 | Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta. | 404,73 |
| CV4 | Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta. | 270,21 |
| CV5 | Cargo variable por distribución de agua potable en período punta. | 270,21 |
| CV6 | Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta. | 652,17 |
| CV7 | Cargo variable por recolección de aguas servidas. | 216,03 |
| CV8 | Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento | 107,42 |

B.- Grupo 2: Comprende las localidades de Quillota, La Cruz, Limache, San Pedro, La Calera, Artificio, Hijuelas, Llay-Llay, Catemu, San Felipe, Los Andes-Santa María, Putaendo, Nogales, San Esteban, Almendral, Chepical, Real Curimón, Calle Larga, Rinconada, San Isidro y Chincolco.

| Variable | Definición | Valor |
|----------|---|--------|
| CF | Cargo fijo por cliente. | 756,47 |
| CV1 | Cargo variable por producción de agua potable en período no punta. | 141,30 |
| CV2 | Cargo variable por producción de agua potable en período punta. | 141,30 |
| CV3 | Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta. | 288,00 |
| CV4 | Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta. | 213,52 |
| CV5 | Cargo variable por distribución de agua potable en período punta. | 213,52 |
| CV6 | Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta. | 510,15 |
| CV7 | Cargo variable por recolección de aguas servidas. | 183,42 |
| CV8 | Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento | 50,52 |

C.- Grupo 3: Comprende las localidades de La Ligua, Petorca, Cabildo y Placilla de la Ligua.

| Variable | Definición | Valor |
|----------|---|--------|
| CF | Cargo fijo por cliente. | 756,47 |
| CV1 | Cargo variable por producción de agua potable en período no punta. | 171,12 |
| CV2 | Cargo variable por producción de agua potable en período punta. | 171,12 |
| CV3 | Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta. | 327,57 |
| CV4 | Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta. | 272,96 |
| CV5 | Cargo variable por distribución de agua potable en período punta. | 272,96 |
| CV6 | Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta. | 661,51 |
| CV7 | Cargo variable por recolección de aguas servidas. | 113,68 |
| CV8 | Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento | 47,19 |

D.- Grupo 4: Comprende el sistema de Litoral Norte con sus localidades: Quintero, Puchuncavi, Papudo, Zapallar, Cachagua, La Laguna y Punta Puyai.

| Variable | Definición | Valor |
|----------|---|--------|
| CF | Cargo fijo por cliente. | 756,47 |
| CV1 | Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta. | 232,26 |
| CV2 | Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta. | 232,26 |
| CV3 | Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta. | 324,94 |
| CV4 | Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta. | 175,38 |
| CV5 | Cargo variable por distribución de agua potable en periodo punta. | 175,38 |
| CV6 | Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta. | 376,35 |
| CV9 | Cargo variable por recolección de aguas servidas en periodo no punta. | 151,42 |
| CV10 | Cargo variable por recolección de aguas servidas en periodo punta. | 151,42 |
| CV11 | Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas en periodo punta. | 369,77 |
| CV12 | Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento en periodo no punta | 79,82 |
| CV13 | Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento en periodo punta | 79,82 |
| CV14 | Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas sin tratamiento en periodo punta | 160,72 |

E.- Grupo 5: Comprende los sistemas San Antonio, Cartagena, San Sebastián y Las Cruces.

| Variable | Definición | Valor |
|----------|---|--------|
| CF | Cargo fijo por cliente. | 756,47 |
| CV1 | Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta. | 241,84 |
| CV2 | Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta. | 241,84 |
| CV3 | Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta. | 498,01 |
| CV4 | Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta. | 233,83 |
| CV5 | Cargo variable por distribución de agua potable en periodo punta. | 233,83 |
| CV6 | Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta. | 560,25 |
| CV9 | Cargo variable por recolección de aguas servidas en periodo no punta. | 228,86 |
| CV10 | Cargo variable por recolección de aguas servidas en periodo punta. | 228,86 |
| CV11 | Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas en periodo punta. | 592,12 |
| CV12 | Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento en periodo no punta | 81,64 |
| CV13 | Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento en periodo punta | 81,64 |
| CV14 | Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas sin tratamiento en periodo punta | 166,63 |

F.- Grupo 6: Comprende las localidades de: El Tabo, Isla Negra, Punta de Tralca, El Quisco y Algarrobo

| Variable | Definición | Valor |
|----------|---|----------|
| CF | Cargo fijo por cliente. | 756,47 |
| CV1 | Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta. | 594,42 |
| CV2 | Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta. | 594,42 |
| CV3 | Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta. | 1.255,22 |
| CV4 | Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta. | 297,99 |
| CV5 | Cargo variable por distribución de agua potable en periodo punta. | 297,99 |
| CV6 | Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta. | 867,60 |
| CV9 | Cargo variable por recolección de aguas servidas en periodo no punta. | 286,29 |
| CV10 | Cargo variable por recolección de aguas servidas en periodo punta. | 286,29 |
| CV11 | Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas en periodo punta. | 879,68 |
| CV12 | Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento en periodo no punta | 93,12 |
| CV13 | Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento en periodo punta | 93,12 |
| CV14 | Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas sin tratamiento en periodo punta | 166,87 |

1.3. POLINOMIOS DE INDEXACIÓN

Los Polinomios de Indexación de tarifas: IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17, IN18, IN19, IN20, IN21, IN22, IN23 e IN24, se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i \times IIPC + b_i \times IIPMII + c_i \times IIPMNI$$

donde:

- IIPC : Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como $IIPC = IPC / IPCo$, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2008, $IPCo = 100,000$ (Base, diciembre 2008=100).
- IIPMII : Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como $IIPMII = IPMII / IPMIlo$, en que IPMII es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMIlo el correspondiente a diciembre de 2008, $IPMIlo = 136,13$ (Base, noviembre 2007=100).
- IIPMNI : Índice del Índice de Precio al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como $IIPMNI = IPMNI / IPMNIo$, en que IPMNI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMNIo el correspondiente a diciembre de 2008, $IPMNIo = 119,55$ (Base, noviembre 2007=100).

Los Ponderadores ai, bi y ci de los polinomios son los siguientes:

| Variable | INi | ai | bi | ci |
|---|-----|--------|--------|--------|
| CF Cargo fijo por cliente | 1 | 1,0000 | - | - |
| CV1 Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta | 2 | 0,4552 | 0,1416 | 0,4032 |
| CV2 Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta | 3 | 0,4552 | 0,1416 | 0,4032 |
| CV3 Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta | 4 | 0,5472 | 0,1640 | 0,2888 |
| CV4 Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta | 5 | 0,5815 | 0,0785 | 0,3400 |
| CV5 Cargo variable por distribución de agua potable en periodo punta | 6 | 0,5815 | 0,0785 | 0,3400 |
| CV6 Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta | 7 | 0,5687 | 0,0943 | 0,3370 |
| CV7 Cargo variable por recolección de aguas servidas | 8 | 0,6291 | 0,1177 | 0,2532 |
| CV8 Cargo variable por disposición de aguas servidas | 9 | 0,5564 | 0,0947 | 0,3489 |
| CV9 Cargo variable por recolección de agua servidas en periodo no punta | 10 | 0,6104 | 0,1126 | 0,2770 |
| CV10 Cargo variable de recolección de agua servidas en periodo punta | 11 | 0,6104 | 0,1126 | 0,2770 |
| CV11 Cargo variable de sobreconsumo por recolección de agua servidas en periodo punta | 12 | 0,6006 | 0,1171 | 0,2823 |
| CV12 Cargo variable por disposición de agua servidas en periodo no punta | 13 | 0,5505 | 0,1165 | 0,3330 |
| CV13 Cargo variable por disposición de agua servidas en periodo punta | 14 | 0,5505 | 0,1165 | 0,3330 |
| CV14 Cargo variable de sobreconsumo por disposición de agua servidas en periodo punta | 15 | 0,5305 | 0,1881 | 0,2814 |
| Cargo por Riles | 16 | 1,0000 | - | - |
| Cargo por grifo | 17 | 1,0000 | - | - |
| Cargo por corte y reposición | 18 | 1,0000 | - | - |
| Cargo Por revisión de proyectos | 19 | 1,0000 | - | - |
| Cargo por verificación de medidores | 20 | 1,0000 | - | - |
| CCP AFR de producción | 21 | 0,6385 | 0,1862 | 0,1753 |
| CCD AFR de distribución | 22 | 0,5623 | 0,1022 | 0,3355 |
| CCR AFR de recolección | 23 | 0,5949 | 0,1197 | 0,2854 |
| CCT AFR de disposición | 24 | 0,5089 | 0,2794 | 0,2117 |

2. CONDICIONES DE APLICACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda.

Los cargos para la empresa ESVAL S.A. son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE:

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, independientemente del consumo, incluso si no hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA:

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA:

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a períodos mensuales o su equivalente en caso de ser períodos distintos a 30 días).

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

Todos los cargos CV1, CV2 y CV3 correspondientes al Gran Valparaíso incluyen los costos de interconexión con la empresa Lago Peñuelas S.A.

2.4 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE A LOS USUARIOS FINALES DE LOS INTERMEDIARIOS: ALGARROBO NORTE, MIRASOL DE ALGARROBO Y BRISAS DE MIRASOL QUE SE CONECTEN A ESVAL S.A.

2.4.1 Las fórmulas y tarifas de Interconexión que se aplicarán a los usuarios finales de los intermediarios: Algarrobo Norte, Mirasol de Algarrobo y Brisas de Mirasol que se conecten a la producción de agua potable con la empresa ESVAL serán las siguientes:

$$\text{CAPI1} = \text{CI ap1} * \text{IN2}$$

$$\text{CAPI2} = \text{CI ap2} * \text{IN3}$$

$$\text{CAPI3} = \text{CI ap3} * \text{IN4}$$

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores son los que se indican a continuación:

| Variable | Definición | Valor |
|----------|--|--------|
| CI ap1 | Cargo variable de Interconexión producción de agua potable no punta | 325,69 |
| CI ap2 | Cargo variable de Interconexión producción de agua potable punta | 325,69 |
| CI ap3 | Cargo variable de Interconexión por Sobreconsumo de producción de agua potable | 692,17 |

Los índices IN2, IN3 e IN4 corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

Las tarifas a cobrar a los prestadores intermediarios señalados corresponderán a los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en este punto. Dichos cargos son los siguientes:

2.4.2 Cargo variable de Interconexión por producción de agua potable en periodo no punta:

Se cobrará CAPI1 pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

2.4.3 Cargo variable de Interconexión por producción de agua potable en periodo punta:

Se cobrará CAPI2 pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente.

El sobreconsumo que se determine de las lecturas realizadas entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente se facturará a CAPI3 pesos por metro cúbico.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS.

2.5.1 Para Grupos 1, 2 y 3

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico facturado de agua potable que se determinen de las lecturas que se realicen a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV8 se incrementará en CTF pesos por metro cúbico facturado.

Donde CTF es el cargo adicional por tratamiento de aguas servidas señalado en el punto 2.5.3.

2.5.2 Para Grupos 4, 5 y 6

a) Cargo variable por servicio de alcantarillado en periodo no punta.

Se cobrará CVALNP pesos por metro cúbico facturado de agua potable que se determinen de las lecturas que se realicen durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de Noviembre, de cada año.

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento el cargo CV12 se incrementará en CTF (no punta) pesos por metro cúbico facturado.

Donde CTF (no punta) es el cargo adicional por tratamiento de aguas servidas en periodo no punta indicado en el punto 2.5.3

b) Cargo variable por servicio de alcantarillado en período punta:

Se cobrará CVALP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de Marzo del siguiente. En dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones mensuales de acuerdo a lo señalado en el punto 2.3.

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de Abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVALP2 pesos por metro cúbico.

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento el cargo CV13 se incrementará en CTF (punta) y el cargo CV14 en CTF (sobreconsumo) pesos por metro cúbico.

Donde:

CTF (punta) es el cargo adicional por tratamiento de aguas servidas en período punta, indicado en el punto 2.5.3

CTF (sobreconsumo) es el cargo adicional de sobreconsumo por tratamiento de aguas servidas en período punta, presentado en el punto 2.5.3

2.5.3 Cargo variable adicional por tratamiento de Aguas Servidas.

El cargo variable por disposición de aguas servidas adicional, asociada al tratamiento final, corresponderá a los siguientes valores según grupo tarifario definido en el punto 1.2. de este decreto:

| Grupo i | Tarifa | Tratamiento Final CTF (\$/m3) |
|---------|-----------------------------------|----------------------------------|
| 1 | Única | 43,22 |
| 2 | Única | 206,14 |
| 3 | Única | 379,22 |
| 4 | No Punta Punta Sobreconsumo | 319,03 319,03 583,09 |
| 5 | No Punta Punta Sobreconsumo | 77,16 77,16 48,16 |
| 6 | No Punta Punta Sobreconsumo | 136,70 136,70 233,55 |

2.6 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS A LOS USUARIOS FINALES DE LAS CONCESIONARIAS ALGARROBO NORTE, BRISAS DE MIRASOL Y MIRASOL DE ALGARROBO, QUE SE CONECTEN A LA DISPOSICIÓN CON LA EMPRESA ESVAL S.A.

2.6.1 Tarifas de Interconexión que se aplicarán a los usuarios finales de las concesionarias Algarrobo Norte, Brisas de Mirasol, Mirasol de Algarrobo, que se conecten a la disposición con la empresa ESVAL S.A. serán las siguientes:

$$\text{CALI1} = \text{CDI1} * \text{IN13}$$

$$\text{CALI2} = \text{CDI2} * \text{IN14}$$

$$\text{CALI3} = \text{CDI3} * \text{IN15}$$

La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores son los que se indican a continuación:

| Variable | Definición | Valor |
|----------|---|--------|
| CDI1 | Cargo variable de Interconexión disposición de aguas servidas no punta | 313,47 |
| CDI2 | Cargo variable de Interconexión disposición de aguas servidas punta | 313,47 |
| CDI3 | Cargo variable de Interconexión por sobreconsumo de disposición de aguas servidas | 431,30 |

Los índices IN13, IN14 e IN15 corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

Las tarifas a cobrar a los prestadores intermediarios señalados, corresponderán a los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en este punto. Dichos cargos son los siguientes:

2.6.2 Cargo variable de Interconexión por disposición de aguas servidas en periodo no punta:

Se cobrará CALI1 pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

2.6.3 Cargo variable de Interconexión por disposición de aguas servidas en periodo punta:

Se cobrará CALI2 pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente.

El sobreconsumo que se determine de las lecturas realizadas entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente se facturará a CALI3 pesos por metro cúbico.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

1. RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES):

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados, y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1 Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

| Industrias | Número máximo de muestras a cobrar al año |
|---------------------|---|
| Contaminación alta | 4 |
| Contaminación media | 2 |
| Contaminación baja | 1 |

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

| Período de Muestreo | \$ / Control |
|---------------------|--------------|
| Batch | 57.450 |
| 8 horas | 83.835 |
| 12 horas | 94.899 |
| 24 horas | 116.816 |

Valores por Tipo de análisis:

| Tipo de Análisis | \$ / Análisis |
|------------------|---------------|
| Grupo 1 | - |
| Grupo 2 | 3.831 |
| Grupo 3 | 6.383 |
| Grupo 4 | 4.681 |
| Grupo 5 | 4.681 |
| Grupo 6 | 4.681 |
| Grupo 7 | 13.780 |

La definición de los grupos es la siguiente:

Grupo 1: Ph y temperatura.

Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.

Grupo 3: DBO₅, aceites y grasas, Cn y B.

Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr ⁺⁶, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.

Grupo 5: PE.

Grupo 6: As y Hg.

Grupo 7: Hc.

3.1.2 Valor por Gasto Administrativo:

| Costo Administrativo | \$ /Control |
|----------------------|-------------|
| Cargo por Empresa | 21.611 |

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a Riles se indexarán por el índice IN16, indicado en el punto 1.3 de este decreto.

3.2 CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por la empresa ESVAL S.A. un cargo mensual de:

\$1.089 * IN17

El índice IN17 se encuentra definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3 CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte: Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

Primera instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

Segunda instancia: Cargo por corte y reposición en llave de paso con retiro de pieza o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN18, de acuerdo a la siguiente tabla:

| ÍTEM | CARGO POR VISITA o CORTE \$ | CARGO POR REPOSICIÓN \$ |
|-------------------|--------------------------------|----------------------------|
| Visita por Corte | 2.188 | |
| Primera Instancia | 2.840 | 2.840 |
| Segunda Instancia | 6.063 | 6.063 |

El índice IN18 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4 CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

| Concepto | Valor a cobrar | Rango de inversión del proyecto (Inv) |
|------------------|------------------|--|
| Porcentaje % | 1,0% * Inv | M\$10.000<Inv<M\$200.000 |
| Valor mínimo, \$ | 100.000 x IN19 | Menores o iguales a M\$10.000 |
| Valor máximo, \$ | 2.000.000 x IN19 | Mayores o iguales a M\$200.000 |

Donde Inv corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN19 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5 CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores lo siguiente:

| MEDIDORES (Diámetro) | CARGO (\$/medidor) |
|--------------------------------|--------------------|
| Diámetro menor o igual a 19 mm | 25.643 x IN20 |
| Diámetro entre 25 y 38 mm | 26.192 x IN20 |
| 50 mm | 94.153 x IN20 |
| 80 mm | 103.456 x IN20 |
| 100 mm | 115.084 x IN20 |
| 150 mm | 138.340 x IN20 |

El índice IN20 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FORMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$\text{AFRP} = \text{CCP} \times \text{IN21}$$

4.1.2 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$\text{AFRD} = \text{CCD} \times \text{IN22}$$

4.1.3 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$\text{AFRR} = \text{CCR} \times \text{IN23}$$

4.1.4 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$\text{AFRT} = \text{CCT} \times \text{IN24}$$

4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas correspondientes a los grupos señalados en el punto 1.2 de este decreto.

a) Grupo 1

| Variable | Definición | Valor (\$/m3) |
|----------|--|-----------------|
| CCP | Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable. | 776,05 |
| CCD | Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable. | 1260,73 |
| CCR | Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas. | 854,27 |
| CCT | Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas. | 289,03 |

b) Grupo 2

| Variable | Definición | Valor (\$/m3) |
|----------|--|-----------------|
| CCP | Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable. | 1.255,94 |
| CCD | Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable. | 2.264,86 |
| CCR | Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas. | 1.327,61 |
| CCT | Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas. | 1.249,65 |

c) Grupo 3

| Variable | Definición | Valor (\$/m3) |
|----------|--|-----------------|
| CCP | Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable. | 1.851,03 |
| CCD | Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable. | 3.198,48 |
| CCR | Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas. | 1.084,39 |
| CCT | Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas. | 2.127,82 |

d) Grupo 4

| Variable | Definición | Valor (\$/m3) |
|----------|--|-----------------|
| CCP | Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable. | 581,93 |
| CCD | Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable. | 2.208,78 |
| CCR | Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas. | 2.850,80 |
| CCT | Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas. | 259,37 |

e) Grupo 5

| Variable | Definición | Valor (\$/m3) |
|----------|--|-----------------|
| CCP | Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable. | 833,91 |
| CCD | Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable. | 801,86 |
| CCR | Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas. | 527,75 |
| CCT | Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas. | 490,68 |

f) Grupo 6

| Variable | Definición | Valor (\$/m3) |
|----------|--|-----------------|
| CCP | Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable. | 149,07 |
| CCD | Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable. | 1.580,24 |
| CCR | Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas. | 950,62 |
| CCT | Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas. | 365,09 |

Los índices IN21, IN22, IN23 e IN24, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3).

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

4.3.2 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3).

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m³).

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas con tratamiento (\$/m³).

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas si hubiese tratamiento del agua servida.

4.3.5 Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables.

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.2.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la empresa ESVAL S.A. en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACION A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACION EN PERIODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACION DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACION A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMUN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. **FACTOR DE IMPUESTOS**

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente).

| Tasa de Impuesto Vigente (%) | Factor de Impuesto |
|------------------------------|--------------------|
| 15 | 0.99238 |
| 16 | 0.99614 |
| 17 | 1.00000 |
| 18 | 1.00395 |
| 19 | 1.00800 |
| 20 | 1.01215 |

7. **REAJUSTE DE TARIFAS**

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde periodo punta o no punta.

8. **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. **NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS**

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. **PERIODO DE VIGENCIA**

Las fórmulas tarifarias aplicables a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 1° de marzo del año 2010, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Déjanse sin efecto el Decreto N°84/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir del 1° de marzo del año 2010, sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 12° del DFL MOP N° 70/88.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

"Por orden de la Presidenta de la República"



HUGO LAVADOS MONTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

15

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



Jean Jacques Dubart Sauret
Subsecretario de Economía
Fomento y Reconstrucción